

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Expe.

Montevideo, 10 de marzo, 2022

R/D N° 26/2022

VISTO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 626 de la Ley N° 19.355 del 30/XII/2015 (Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones), es potestad de este Servicio Descentralizado la remuneración a través del régimen de horas docentes, de las actividades educativas de docencias de la Escuela de Meteorología del Uruguay (EMU), de acuerdo a la Reglamentación dictada por este Instituto.

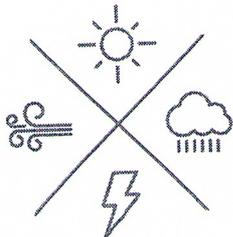
RESULTANDO:

- I Que por R/D N° 233/2016 se dictó la mencionada reglamentación, considerándose por parte del Directorio que, al día de la fecha, atento a los cambios producidos por el transcurso del tiempo y la reapertura de los cursos de la EMU para la formación de Observadores Meteorológicos, dicha reglamentación debe ser modificada.
- II Que la propuesta actual reglamentará en forma más estricta la forma en que se asignen las horas, la duración de las mismas, el cálculo de su abono, y todos los temas vinculados a las mismas.

CONSIDERANDO

- I Que el Directorio entiende conveniente la nueva propuesta de reglamentación.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 19.158 de 25/X/2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado y Ley N° 19.355 de 30/XII/2015.



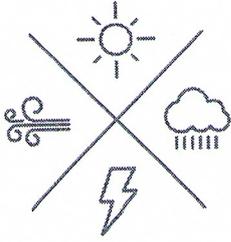
RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA RESUELVE:

- 1°)** DEROGAR el Reglamento para la Asignación y Contratación de Horas Docentes en la Escuela de Meteorología del Uruguay aprobado por R/D N° 233/2016.
- 2°)** APROBAR el nuevo Reglamento para la Asignación y Contratación de Horas Docentes para los cursos dentro de la Escuela de Meteorología del Uruguay, que se adjunta y es parte del presente.
- 3°)** COMUNIQUESE a la Sra. Vania Méndez, y a todas las Direcciones del Instituto.
- 4°)** PUBLÍQUESE en el Diario Oficial.

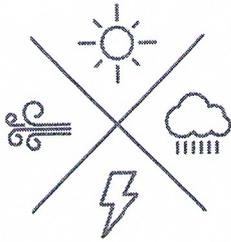
REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE HORAS DOCENTES EN LA ESCUELA DE METEOROLOGÍA DEL URUGUAY

- 1 La presente Reglamentación tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 626 de la Ley 19.355 respecto de la contratación y remuneración de personal docente para prestar funciones en la Escuela de Meteorología del Uruguay.
- 2 Se considerarán docentes a los efectos de la presente reglamentación a las personas vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios docentes no permanente para el dictado de cursos específicos y/o especiales o técnicos en la Escuela de Meteorología del Uruguay.
- 3 Mediante este régimen se contratará como docentes de diferentes áreas por un determinado número de horas con el objeto de impartir enseñanza y/o formación tanto en el ámbito teórico como práctico en el marco de los programas desarrollados por el Instituto



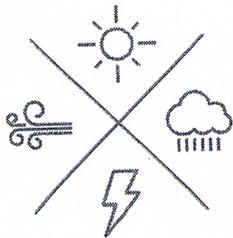
RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

- Uruguayo de Meteorología, así como los convenios en ejecución con otras Instituciones estatales o privadas.
- 4 En el ejercicio 2022 el curso de Observador Meteorológico que impartirá la Escuela de Meteorología del Uruguay estarán a cargo de funcionarios idóneos en la materia pertenecientes a los cuadros funcionales del Instituto. La selección de los mismos será realizada por concurso interno. Por razones fundadas el Directorio del INUMET podrá asignar horas docentes en forma directa, a efectos de garantizar actuaciones esenciales a personas notoriamente calificadas.
 - 5 A los funcionarios designados a tales efectos, sin perjuicios de recabar su conformidad para la realización de dicha tarea mediante contrato escrito, se le abonará la suma de pesos uruguayos \$ 600 (pesos seiscientos) nominales la hora, figurando en el recibo de salario como compensación hora docente. El pago de las horas referidas se efectuará de acuerdo a la estructura de los cursos, efectuándose los correspondientes descuentos legales.
 - 6 Dicho monto será fijado por Resolución fundada de Directorio.
 - 7 A estos efectos, la hora docente se entenderá de 60 minutos, siendo la cifra indicada en los numerales 5 y 6, abonada por cada hora cumplida.
 - 8 En caso de que el funcionario designado por cualquier razón no pueda impartir la hora de clase, será sustituido por un suplente y en caso de que este también se encuentre impedido se postergará la clase a otro día, no pudiéndose dejar sin dictar clase alguna.
 - 9 Para el ejercicio 2022, el curso tiene previsto una duración de 9 meses calendario, compuesto por una parte teórica, que se realizará



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

- en modalidad virtual a partir del mes de abril y una parte práctica que se desarrollará los días sábados de cada mes, siendo su duración de 3 horas cada día de práctica.
- 10 Las prácticas mencionadas en el numeral anterior se realizarán en las siguientes estaciones meteorológicas: Prado, Punta del Este, Melo, Rocha, Durazno, Paysandú, Colonia, Rivera, Salto y Artigas.
 - 11 Antes del comienzo de cada curso, el Directorio de INUMET podrá cambiar las condiciones establecidas en los numerales 9 y 10 por Resolución fundada.
 - 12 En caso de que en el transcurrir del curso algunas de las estaciones no cuenten con alumnos, ya sea por haber reprobado las pruebas teóricas y/o prácticas, o haber abandonado el curso por la razón que fuere, el funcionario asignado a impartir la clase no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por las horas no impartidas.
 - 13 Las personas contratadas para la prestación de servicios docentes no tendrán derecho a gozar de una licencia ordinaria. A los efectos del otorgamiento de las licencias por enfermedad, aquellas personas contratadas que se vean impedidas en su desempeño, por razones de salud, deberán dar aviso en el día y seguir los procedimientos administrativos pertinentes.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO


RAÚL F. COSTA
SECRETARIO GENERAL


DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR


DR. SEBASTIÁN PINTOS MIGUES
VICEPRESIDENTE


CNEL. (R) PABLO D. CABRERA
PRESIDENTE

inumet

Instituto Uruguayo de Meteorología
Teléfono: (+598) 1895
Dr. Javier Barrios Amorín 1488. CP 11200
www.inumet.gub.uy
Montevideo - Uruguay